



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/148/IV/2024 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-53/2022. RECURRENTE: 7 -ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, a 04 de abril del 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

F REPRESENTANTE LEGAL DE 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

G

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún Quintana Roo a los 20 días del mes de enero de 2024, se da cuenta del escrito signado por el H en su carácter de representante legal de la persona moral denominada 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V., presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de agosto del 2022, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del Mandamiento de Ejecución contenido en el expediente número BJ/CJ/I/2021/000255 de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por el Centro de Conciliación del Estado de Quintana Roo, por el que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, intentó notificar una multa de cantidad total \$ I impuesta por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo por concepto de Incomparecencia a la audiencia de conciliación; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la I

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante oficio con número de folio BJ/CJ/I/2021/000255, de fecha 09 de diciembre del 2021, el Centro de Conciliación Laboral en Benito Juárez, emitió un acta de multa a la contribuyente 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V., en el que se señala la incomparecencia de dicha moral a la audiencia de conciliación prevista para la fecha señalada.

9@A B58C G%z&Z' z('m) dcfWc bh/bYfXUhcgdYfgcbUYg WcbWf bYbhYgU' bca Vfy fB'm' lzXca MJ]c f& m) kY 'a dcfYgf(k' : I B85A 9BHC . 5fti '% dz ffUz: gY [i bXc XY 'U 7 cbgth W]Cb Dc 'h]WU' XY 'cg9gtUXcgI b]XcgA YI]WUbcg%'%' XY 'U @m: YbYfU' XY ' HUbgdUfYbWU m5VWw'g: U 'U 'bZcfa UW]Cb D' V]WU/Ufht' ' d fja Yf dz ffUz: ZUW]Cb L XY 'U @m: YbYfU' XY DrcH'W]Cb XY 8Uhcg DYfgcbUYgYb Dcg'g]Cb XY 'G 'YhcgCV] [UXcg/Ufht' ' ZUW]Cb j =%&- m% + XY 'U @mXY HUbgdUfYbWU m5VWw'g: U 'U 'bZcfa UW]Cb d' V]WU dUfU Y '9gtUXc XY E i 'bHUbU Fcc/Ufht' (ZUW]Cb L XY 'U @mXY ' DrcH'W]Cb XY 8UhcgDYfgcbUYgYb Dcg'g]Cb XY 'G 'YhcgCV] [UXcg dUfU Y '9gtUXc XY E i 'bHUbU Fcc/m']bYUa]bhcgH] [f gja c C WUJ c' ZUW]CbYgZbi a YfU'Yg%'m* z' m=zmE i]bW U [f gja c Bc j Ybc XY 'cg @bYUa]bhcg [YbYfU'YgXY WUgZUW]Cb mXYgWUgZUW]Cb XY 'U 'bZcfa UW]CbZUgWca c dUfU 'U YUvcfUW]Cb XY j YfgcbYgd' V]WUg'



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1148/IV/2024 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-53/2022. RECURRENTE: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, a 04 de abril del 2024.

2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

SEGUNDO. - Mediante oficio de folio CCLQROO/CON/BJ/0029/XII/2021, de fecha 21 de febrero del 2022, el Centro de Conciliación Laboral, solicitó el apoyo de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para hacer efectivo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de la multa impuesta a la moral 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

TERCERO. - En fecha 09 de junio de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el Mandamiento de Ejecución a nombre de la moral 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V., en el que requiere el pago de la multa con número de folio BJ/CJ/I/2021/000255.

CUARTO. - En fecha 23 de agosto de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo con número de expediente BJ/CJ/I/2021/000255, emitió citatorio a nombre de la moral 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V., notificado el 23 de agosto del 2022.

QUINTO. - Inconforme con lo anterior, el [redacted] en su carácter de representante legal de la moral 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita anteriormente, mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2022 en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado a esta Dirección Estatal Jurídica el 31 de agosto del 2022.

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera IMPROCEDENTE el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo en contra del citatorio relativo a la notificación del Mandamiento de Ejecución derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, consecuente al incumplimiento de la multas que fueron notificadas precedentemente; por tanto se considera que el presente interrumpe dicho procedimiento y conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no se constituye el momento procesal oportuno, para que haga valer las violaciones que considere la recurrente para combatir la resolución que diera origen a dicho procedimiento, asimismo, con fundamento en el artículo 112, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es menester hacer mención de que dicho citatorio en sí mismo, tampoco cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del actual medio de defensa, mismos que a la letra dicen:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

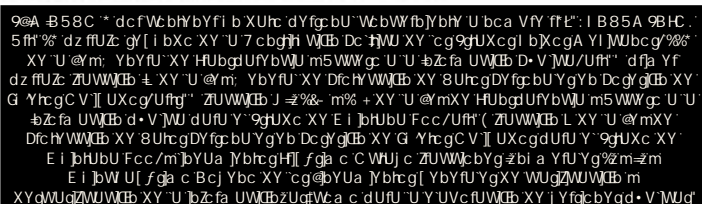
(...)

III.- Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

ARTÍCULO 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

(...)

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1148/IV/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-53/2022.
RECURRENTE: 7 -ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 04 de abril del 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

(...)

No obstante, lo anterior en atención a la protección de las garantías de la recurrente y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO 1º.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad resolutora se somete al estudio del Recurso de Revocación interpuesto con fundamento en lo señalado por el artículo 124 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

ÚNICO – Derivado del estudio realizado a lo versado por la recurrente en los conceptos de impugnación señalados como PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO por estar estrechamente relacionados entre sí, en los cuales manifiesta de manera medular que es ilícito el acto que impugna toda vez que, contraviene el artículo 16 Constitucional, por violentar sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que considera que todo acto debe constar por escrito y ser emitido por la autoridad competente, en el que debe contener la cita de los preceptos para otorgar atribuciones y delimitar la competencia.

La recurrente expresa que la resolución **BJ/CJ/I/2021/000255** debió tener motivación y fundamentación que sustente la existencia del crédito fiscal y que esta autoridad lo haya emitido, pero como ya se manifestó en los antecedentes, el folio pertenece al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, por lo tanto no es propiamente un acto emitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo de manera directa en el que tuviera que fundar y motivar.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Oficina: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1148/IV/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-53/2022.
RECURRENTE: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 04 de abril del 2024.

2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Ahora bien, la recurrente manifiesta que desconoce cuáles fueron los motivos que llevaron a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez a iniciar sus facultades para el cobro coactivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como el desconocimiento de las cantidades determinadas a cargo de la moral recurrente, en el que no sabe si la actualización de los accesorios se calculó conforme a derecho.

Derivado del estudio realizado por esta autoridad resolutora y del expediente administrativo abierto a nombre de la moral 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V., presentadas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concluye que el dicho de la recurrente es INFUNDADO, toda vez que de las documentales que obran en el citado expediente, se observa que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, inició el procedimiento administrativo de ejecución a la moral 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V., en apoyo al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo para hacer efectiva la multa que le impuso por la cantidad de \$ [REDACTED] en virtud de que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la facultad solidaria de hacer exigible el pago mediante un Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establecido en el artículo 15 fracciones XLIV y XLVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe para su mejor comprensión, por el que la recurrente se hizo acreedora por incomparecencia a la audiencia de conciliación.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN
SECCIÓN I
FACULTADES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN

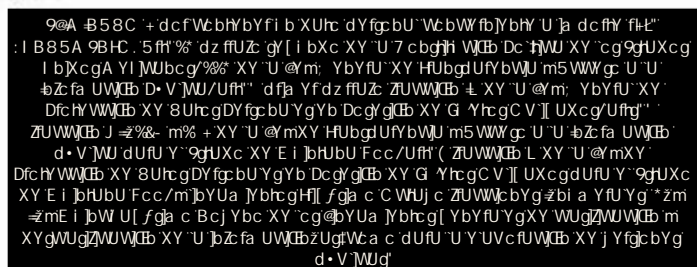
Art. 15.- El titular de la Dirección Estatal de Recaudación tendrá las facultades siguientes:
(...)

XLIV.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto a los créditos fiscales de su competencia y hacerlo exigible mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XLVII.- Ordenar y aplicar en términos de la legislación fiscal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Estado o de la Federación.

Aunado a lo anterior, y en base al dicho que manifiesta la recurrente al desconocer las cantidades determinadas y la resolución, se observa que en el expediente administrativo proporcionado por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, la recurrente tuvo conocimiento de la multa no fiscal expedida por dicha autoridad en fecha 14 de diciembre del año 2021, en el que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez es ajena, como se digitaliza a continuación:

-----SIGUIENTE PÁGINA-----





QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficina: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1148/IV/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-53/2022.

RECURRENTE: 7 -ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 04 de abril del 2024.

2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 284821

SOLICITANTE:

CITADO: 7-ELEVEN MÉXICO SA DE CV

En los 13 HORAS CON 40 MINUTOS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, LIO YANIRA VELÁZQUEZ BALLEGOS, en su calidad de notificadora adscrita al Centro de Conciliación Laboral, oficina estatal BENITO JUÁREZ, me certifico física y legalmente en el domicilio ubicado en AVENIDA TULUM 16, COLONIA SUPERMANZANA 3 CENTRO, CP 77400, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, viendo ese el domicilio señalado en la solicitud de revocación interpuesta por el CITADO 7-ELEVEN MÉXICO SA DE CV. Todo esto a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO DE MULTA de fecha 2021-12-09 en el expediente citado. Y con respecto de ser este el domicilio conocido y completo, apogándose en los siguientes elementos de verificación: a) LA(S) PLACA(S) DE SEÑALIZACIÓN OFICIAL MÁS PRÓXIMAS AL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, CON EL RESPECTIVO NOMBRE DE LA ALCALDÍA, COLONIA Y AVENIDA, b) EL NÚMERO VISIBLE DEL INMUEBLE, c) EL NÚMERO DEL INMUEBLE ES CONSISTENTE CON LA NUMERACIÓN DE LA AVENIDA, d) LOS INFORMES DE VECINOS DEL LUGAR, QUE EN SU CONFIANZA QUE SE TRATA DEL DOMICILIO CORRECTO, Y e) LOS RÓTULOS/LETREDO QUE SE OBSERVAN DONDE SE APRECIA EL NOMBRE DE LA PARTE A NOTIFICAR. A mayor abundamiento, verifico que cerca del domicilio se encuentran las siguientes placas de referencia: AL LADO DE SALUD DIGNA. De igual forma, he constatado que se trata de un inmueble con las siguientes características: TIENDA DE CONVENIENCIA CON PUERTAS Y VENTANAS DE VIDRIO Y RÓTULOS VISIBLES, HACIENDO CONSTAR QUE NO CONSTITUYO EN EL DOMICILIO CONCILIANDOME POR DIVERSOS MEDIOS QUE SE TRATA DEL SEÑALADO EN AUTOS ME ATIENDE EL GERENTE.

Adicionalmente, se hizo presente que me proporcionó la pasante que quien se anticipa le presenta diligencia, quien dijo llamarse [REDACTED] J [REDACTED] quien ocupa el puesto de [REDACTED] FE [REDACTED] en el domicilio en que se actúa. Desgraciadamente no contaba con credencial vigente expedida por el Centro de Conciliación Laboral, oficina estatal BENITO JUÁREZ que me acompaña como Notificador y le informo al LEGAL DEL CITADO 7-ELEVEN MÉXICO SA DE CV a fin de NOTIFICARLO: la pasante que me advierte que el domicilio no se encuentra por el momento, pero que el representante se encuentra en este domicilio. Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 741, 742 fracción XII, 743 y 751 de la Ley Federal del Trabajo procedí a dejar ACUERDO DE MULTA DE LEY PARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CITADO.

NO FIRMA POR NO CONSIDERARLO NECESARIO, A PESAR DE HABERSELO REQUERIDO.

Auxiliaré impresión fotográfica para constancia legal.

Doylevemos a la autoridad conciliadora competente y le hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE

Es de advertirse, que con fundamento en los artículos 136 y 137 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la facultad coactiva para exigir el pago y/c hacer efectivo el crédito fiscal si lo hubiere, mediante esta facultad dicha autoridad realiza el citatorio el 23 de agosto del 2022 documento recibido por el [REDACTED] FF [REDACTED], quien manifestó ser [REDACTED] FG [REDACTED], misma persona que recibió los citatorios y el acta de notificación de la multa realizados por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, en los que esta autoridad no finalizó la notificación del Mandamiento de Ejecución por lo tanto, no procede el recurso de revocación intentado por la recurrente, ya que el citatorio no pertenece a una resolución definitiva. Lo anterior, tiene sustento en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 188524

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.22 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 1175

Tipo: Aislado

RECURSO DE REVOCACIÓN. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL CITATORIO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Es Improcedente el recurso de revocación previsto en el artículo 117, fracción II, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, en contra del citatorio para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, ya que no es un acto emitido dentro del citado procedimiento

9@a-B58CG, z-z%\$z%#m%&dcfWc bhYbYFXUhcgdYfgc bUYg
Wc bWw fbYbhYgU bca Vfy fj z- m%#z WUf c f%\$ m%&": I B85A 9BHC . 5ff
% dz ffUz: gY [i bXc XY U 7 cbgfh WcB Dc hWU XY cg9fUXcgl bXcg
A YI WUbcg%#% XY U @m: YbYfu XY fHUbglUfybWU m5WwG: U U
bZcfa UWcB d V WU/Uff" d ffa Yfdz ffUz: ZUWUcB t XY U @m: YbYfu
XY Dfc hY WUcB XY B Uhc gDYfgc bUYgYb Dcgr gC B XY G Yfcg C V [[UXcg
Uffg" ZUWUcB J z%#- m% + XY U @mXY fHUbglUfybWU m5WwG: U U
bZcfa UWcB d V WU dUfU Y 9ghXc XY E i JhUbU Fcc/Uff" (ZUWUcB L
XY U @mXY Dfc hY WUcB XY B Uhc gDYfgc bUYgYb Dcgr gC B XY G Yfcg
C V [[UXcg dUfU Y 9ghXc XY E i JhUbU Fcc/m JbYUa YbfcgH [f g a c
C WUj c ZUWUc bYg zbi a YfuYg% m) z m-z mE i JbW U [f g a c Bc j Ybc XY
cg@bYUa Ybfcg [YbYfuYgXY WUgZUWUcB mXYgWUgZUWUcB XY U
JbZcfa UWcBzUgfWc a c dUfU U Y UVcfUWcB XY j Yfgc bYgd V WUg



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1148/N/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-53/2022.
RECURRENTE: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 04 de abril del 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

que, en términos del artículo 151 del propio ordenamiento jurídico, inicia con el requerimiento de pago, sino que es una actuación previa a su inicio.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 96/2001. Constructora Tatsa, S.A. de C.V. 14 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: César Thomé González. Secretaria: Ma. del Pilar Bolaños Rebollo.

Aunado a lo anterior, la recurrente menciona un citatorio de fecha **25 de agosto del 2022**, el cual se observa que no pertenece a un citatorio, ya que se refiere a un formato de pago de aprovechamientos, el cual no es más que un documento que contiene el control de obligaciones fiscales a que se hizo acreedora por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.

Es decir, el formato de pago de aprovechamientos y el citatorio previo al procedimiento administrativo de ejecución no le genera ninguna afectación jurídica a la recurrente, debido a que no constituyen a una resolución definitiva o determinación de crédito fiscal, si no que corresponde a una multa impuesta por el Centro de Conciliación Laboral Delegación de Benito Juárez, por lo que no cumple con el requisito establecido para la procedencia del presente medio de defensa.

Por lo tanto, resulta improcedente el recurso de revocación intentado por la moral **7-Eleven México, S.A de C.V.**, en base a lo establecido en el artículo 117 BIS fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el que existen constancias que demuestran que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez no emitió ninguna multa, solo realizó una coadyuvancia con el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo para realizar el cobro de la multa impuesta por dicho Centro, mismo que no es impugnabile a través del Recurso de Revocación, esto bajo el argumento que son actos dictados antes de iniciado el procedimiento, porque por regla general no pueden impugnarse de forma autónoma sino hasta que se dicte la última resolución por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

II. Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate **solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda**, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Lo anterior, tiene sustento en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.801A (9a.)



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1148/IV/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-53/2022.
RECURRENTE: 7 -ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 04 de abril del 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1743*
Tipo: Aislada

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ES UN ACTO DICTADO ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la ejecutoria que dio origen a la tesis 2a./J. 99/2010, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, julio de 2010, página 308, de rubro: "REVOCACIÓN. EL RECURSO PREVISTO CONTRA LOS ACTOS REFERIDOS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDE (INDEPENDIEMENTE AL DEL INCISO B) DE DICHA FRACCIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2006)."*, sostuvo que el procedimiento administrativo de ejecución se da a partir de la existencia de un crédito fiscal firme, el cual no es pagado oportunamente y, en consecuencia, se ordena implementar actos para obtener su pago. En razón de lo anterior, si bien es cierto que dentro del procedimiento administrativo de ejecución no se menciona expresamente al mandamiento de ejecución, esto no implica que no forme parte de él, al constituir la orden y razón de ser de todo el procedimiento, por ser su detonante o desencadenante, pues es el acto administrativo mediante el cual se requiere de pago; por consiguiente, el mandamiento de ejecución y el requerimiento de pago son actos vinculados que no pueden concebirse separadamente, ya que el segundo existe en razón del primero y ambos tienen como finalidad el cobro de un crédito fiscal firme adeudado. Por tanto, el recurso de revocación previsto en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación es improcedente contra el mandamiento de ejecución bajo el argumento de que es un acto dictado antes de iniciado el procedimiento, pues aceptar tal postura desconocería la naturaleza interdependiente del mandamiento de ejecución y del requerimiento de pago, así como la eficacia y funcionalidad de los procedimientos administrativos ejecutivos, que han sido considerados por la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación como actos intraprocesales que, por regla general, no pueden impugnarse de forma autónoma, sino hasta que se dicte la última resolución.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 365/2011. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Víctor Octavio Luna Escobedo.

Del criterio transcrito se concluye que, si los actos impugnados fueron emitidos para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, pero sin llegar a la publicación de la convocatoria de remate, entonces, de acuerdo con el artículo 113 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo arriba transcrito, y con relación a la jurisprudencia citada, no constituye a una resolución definitiva susceptible de ser recurrida y, por ende, de ser impugnada en el Recurso de Revocación.

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1148/IV/2024 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-E-53/2022. RECURRENTE: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, a 04 de abril del 2024.

2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

RESUELVE

PRIMERO. - Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por la moral 7- ELEVEN MÉXICO, S.A DE C.V., en contra del Mandamiento de Ejecución de fecha 09 de junio del 2022 contenido en el expediente número BJ/CJ/I/2021/000255 y el citatorio notificado el 23 de agosto del 2022, emitidos por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual intento notificar la multa emitida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo por una cantidad total de \$ [REDACTED] por concepto de Incomparecencia a la audiencia de conciliación.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos del artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

[Handwritten signature]

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

C.C.P.- Militar, RMND/MGREM/CCP

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD: Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de los que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (http://informexroo.org.mx). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet http://www.satq.poo.gob.mx/transparencia/aviso.php en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

9@a #58C % :dcfV6bH/bYfi b XUhc dYfgc bU WcbWYfb]YbHY U" ja dcfHf f% E": I B85A 9BHC .5ff"%" dz ffUzc g[i bXc XY U" 7cbgfh Wcb Dc fWU XY :cg9gtUXcgl bXcga YI WUbcg/%% XY U @m ; YbYfu XY HUbgtUfybWU m5WwW gc U U -hZfa UWcb D-V]WU/Uff" : dfa Yfdz ffUzc :ZUWwcb ± XY U @m: YbYfu XY Dfch/Wwcb XY 8Urcg DYfgc bU YgYb Dcg/gcb XY G YfcgCV] UXCg/Uffg" :ZUWwcb J =%&- m % +XY U @mXY HUbgtUfybWU m5WwW gc U U -hZfa UWcb d-V]WU dUfU Y :9gtUXc XY E i]bHUbU Fcc/Uff" (:ZUWwcb L XY U @mXY Dfch/Wwcb XY 8UrcgDYfgc bU YgYb Dcg/gcb XY G YfcgCV] UXCg dUfU Y :9gtUXc XY E i]bHUbU Fcc/m]bYUa]brcgHf] fga c C WU] c :ZUWwcbYgZbi a YfU Yg*Zm-ZmE i]bW U[fga c Bcj Ybc XY :cg @bYUa]Ybrcg[YbYfu YgXY WUgZWwcb mXYgWUgZWwcb XY U]bZfa UWcbZUgtWca c dUfU U Y UVcfUWcb XY j YfgcbYgd-V]WUg'